

El viernes 18 de diciembre se publicó en la Gaceta Oficial de la CDMX, el Trigésimo Sexto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México.

De igual forma, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México se publicó el Acuerdo por el que se fortalecen las Medidas Preventivas y de Seguridad para la Mitigación y Control de los Riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus (COVID-19) en el Estado de México.

Al respecto, independientemente de que en el caso de la Ciudad de México se trata de un retorno al color rojo del semáforo epidemiológico y, por tanto, implica la suspensión de cualquier actividad no esencial, es conveniente comentar lo siguiente, a propósito de ambas entidades federativas:

I. Suspensión de Actividades No Esenciales.

En ambas entidades se establece la suspensión de actividades no esenciales, a partir del 19 de diciembre en el Estado de México y 21 de diciembre en la Ciudad de México, y hasta el 10 de enero de 2020, en ambas entidades.

Al respecto, se consideran actividades esenciales (que continuarán su operación durante el período mencionado) básicamente las mismas que han sido consideradas con tal carácter desde el inicio de la contingencia (marzo de 2020), entre las que se encuentran las siguientes:

a. Las actividades públicas y privadas que de manera directa son necesarias para atender la contingencia sanitaria, como:

- i. Las actividades laborales de la rama médica en todas sus especialidades, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud;
- ii. Las que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan:
 - El sector farmacéutico y químico tanto en su producción, como en su distribución y venta (farmacias);
 - La manufactura, mantenimiento y reparación de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud, así como los involucrados en la adecuada disposición de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), y
 - La limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención y otras instalaciones vinculadas directamente con la prestación de servicios de salud.
- iii. Servicios financieros, notariales, casas de empeño, recaudación tributaria, servicios de tesorería y aquellos que permitan su prestación;
- iii. Distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas;
- iv. Generación y distribución de agua potable;
- vi. Industria de alimentos y bebidas;
- vii. Centrales de abasto, mercados o sus análogos, supermercados, tiendas de autoservicio, de conveniencia, abarrotes, misceláneas, recauderías, carnicerías, pollerías, cremerías, panaderías, tortillerías y similares;

- viii. Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas, vía entrega en el lugar, para llevar, y/o a domicilio exclusivamente, por parte de restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas y demás establecimientos cuya actividad sea la preparación, venta o expendio de alimentos;
- ix. Venta de alimentos para animales y servicios de veterinaria; Lavanderías y tintorerías;
- x. Servicios de transporte de carga;
- xi. Mantenimiento y reparaciones mecánicas (talleres y refaccionarias);
- xii. Actividades y producción agrícola, ganadera, pecuaria, agroindustria, química y de productos de limpieza;
- xiii. Ferreterías, tlapalerías, herrerías, carpinterías y casas de materiales;
- xiv. Venta de productos para el soporte al trabajo y escuela en casa, así como de mejoras y mantenimiento al funcionamiento del hogar, limitando su venta a domicilio;
- xv. Servicios de mensajería, paquetería y de comercio electrónico; Seguridad privada y sistemas de seguridad;
- xvi. Servicios de almacenamiento, centros de distribución y cadena de frío de insumos esenciales;
- xx. Servicios de limpieza y sanitización de espacios públicos y privados, que brinden servicios al público permitidos;
- xxi. Logística (comunicaciones de jurisdicción local, aeropuertos y ferrocarriles);
- xxii. Industrias de la construcción, minería y manufacturera;
- xxiii. Fabricación de equipo de transporte;
- xxiv. Cadena de suministro y proveeduría de las actividades esenciales; y,
- xxv. La construcción, conservación y mantenimiento de infraestructura crítica que asegure la producción y distribución de servicios indispensables como: Agua potable; Energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina; Saneamiento básico; Servicios de limpia; Comunicaciones de jurisdicción local que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo y de teleférico, así como el transporte público; Infraestructura hospitalaria y médica, y otros que pudieran ser incluidos en esta categoría;

b. La producción, distribución, suministro, construcción, conservación, reparación, mantenimiento y prestación de servicios de utilidad pública o interés general, a través de concesionarios o contratistas, así como privados, que sean estrictamente necesarios para la adecuada ejecución de las actividades esenciales y que se encuentren directamente relacionados con éstas;

c. Los centros y plazas comerciales deberán limitar el acceso a sus instalaciones exclusivamente a los establecimientos que lleven a cabo las actividades esenciales, y en ningún caso su aforo podrá ser mayor al 15%.

Las unidades económicas que proporcionen el servicio de hospedaje deberán limitar su aforo al 30%.

II. Estado de México.

1. Las actividades esenciales deberán cumplir con las disposiciones sanitarias contenidas en el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de julio de 2020.

2. La verificación e imposición de sanciones en relación con lo anterior, se llevarán a cabo conforme al *“Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”*, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

III. Ciudad de México.

1. En esta Entidad, deberá continuarse cumpliendo con las medidas generales y específicas consultables en <https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/>

2. Deberá continuarse con la realización de pruebas quincenales (antígeno, o bien en RT-PCR de reacción en cadena de la polimerasa) para la detección del virus, al menos al 10% de la totalidad de la plantilla que realice actividades presenciales, en aquellos establecimientos que cuenten con 100 personas o más que laboren presencialmente.

3. Se deberá continuar con la operación del Sistema de Código QR.

4. Se deberá tomar temperatura a los empleados diariamente, llevando bitácora al respecto y dar aviso de inmediato a las autoridades en caso de temperatura mayor a 37.5°C, así como a enviar a cuarentena por 15 días de resguardo domiciliario al trabajador que presente dicho síntoma.

5. Se **prohíben**:

- a. verbenas, romerías, fiestas patronales, posadas o cualquier otro festejo similar.
- b. La venta de alimentos preparados en la vía pública.
- c. En tianguis y mercados sobre ruedas, sólo podrán comercializarse productos de canasta básica y alimentos para llevar.

6. Se establece que en caso de incumplimiento, detectado con motivo de alguna visita de verificación, se establecerá -sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda, **la suspensión temporal, total o parcial de la actividad HASTA POR 15 DÍAS NATURALES.**

Ciudad de México a 21 de diciembre de 2020.